

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Lizardo Riera Risco, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Lizardo Riera Risco, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Guardian, desde el 12 de Mayo de 1920 hasta el 10 de Agosto del presente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean veintiseis quincenas a razón de S/.60.00 cada una lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #467815 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1513 .00 que agregados a la cantidad de S/.47.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1560.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.47.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Sasa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, Agosto 19 de 1946.- Lizardo Riera R.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 467815, por la cantidad de S/.1513.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Lizardo Riera Risco, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TRECE SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil quinientos trece soles oro, personalmente a don Lizardo Riera Risco, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Lizardo Riera Risco, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TRECE SOLES ORO, mandada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Lizardo Riera Risco, mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA.-- Lizardo Riera R.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Agosto de 1946

EL AUXILIAR

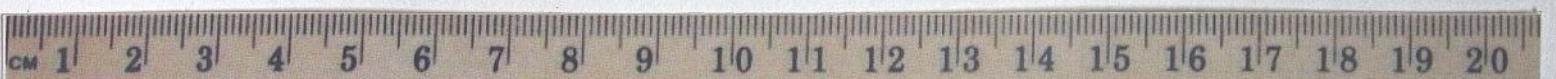
J. Ruiz Rebaza

AA-HCG 1.1

CA: 9

DO: 81

FS: 5



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Lizardo Riera Risco, es como sigue:

ESCRITO.--Señor Inspector Regional del Trabajo:--Lizardo Riera Risco, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Guardian, desde el 12 de Mayo de 1920 hasta el 10 de Agosto del presente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean veintiseis quincenas a razón de S/.60.00 cada una lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS SESENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #467815 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1513.00 que agregados a la cantidad de S/.47.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1560.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.47.00 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Sasa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro s decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, Agosto 19 de 1946.- Lizardo Riera R. -- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque # 467815, por la cantidad de S/.1513.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Lizardo Riera Risco, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TRECE SOLES ORO, que le corresponde percibir APUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil quinientos trece soles oro, personalmente a don Lizardo Riera Risco, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-
CORCUERA.- RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Lizardo Riera Risco, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS TRECE SOLES ORO, mandada entregar según la diligencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Lizardo Riera Risco, mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA.- Lizardo Riera R.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 19 de Agosto de 1946

EL AUXILIAR



J. Ruiz Rebaza



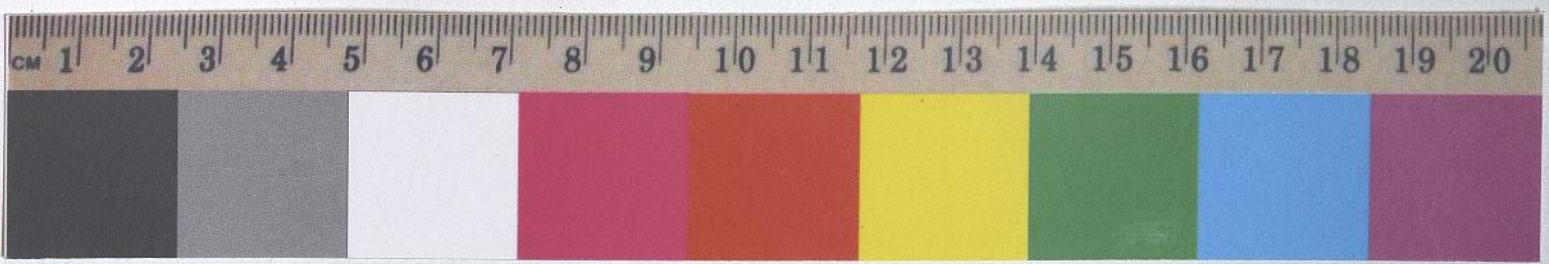
Señor Inspector Regional del Trabajo:
 Lizardo Riera Risco, por derecho propio y Elías
 Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder
 ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido pres-
 tando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Guar-
 dian, desde el 12 de mayo de 1920 hasta el 10 de agosto del pre-
 sente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el
 valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones
 de enfermedad.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada
 abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios
 que ha prestado o sean veintiseis quincenas a razón de S/.60.00
 cada una lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS SESENTA SOLES
 ORO; el doctor Elías Iturri L.V., con el fin de que el despacho
 de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque
 N°467815 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la
 Inspección la suma de S/.1513.00 que agregados a la cantidad
 de S/.47.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelan-
 tos, hacen el total de S/.1560.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se
 consigna sea puesta a disposición del interesado quien declare
 que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.47.00
 con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su dere-
 cho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad
 de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejan-
 do constancia desde luego de que retirándose definitivamente del
 servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Ca-
 sa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores
 y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-
 socupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-
 tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de
este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, agosto 19 de 1946.

Lizardo Riera

Que el primero de los recursos ha venido pres-
tando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Ger-
ente desde el 12 de mayo de 1930 hasta el 10 del agosto del pre-
sente año, percibiendo un jornal de S/.4.00 al día incluido el
valor de la ración y habiendo cesado en el trabajo por razones
de enfermedad.

Después la Empresa Agrícola Chicama Limitada
abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios
que ha prestado o sean veintiseis días con un monto de S/.60.00
más lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS SETENTA SOLES
00/00; el doctor Lizardo Riera L.V., con el fin de que el despacho
de su cargo tenga intervención en el pago, consignó en el cheque
N.º 467815 el Banco Popular del Perú y orden del personal de la
Inspección la suma de S/.1513.00 que se pagó a la cantidad
de S/.47.00 que el servidor recurrente tiene recibida por haber
prestado, hacen el total de S/.1560.00 que se le abona.

En despacho dispusieron que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposición del interesado mediante cheque
que siendo conforme el haber recibido por cheques los S/.47.00
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su de-
ber con la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; de-
jando constancia de que retira sus definitivamente del
servicio en tanto por la tanto por que reside en la Hacienda Ca-
sa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores
y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de-
seguir.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-
tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.



13 AGO 1946

4

RIERA LIZARDO RISCO

Fecha de Ingreso: Mayo 12 de 1920
 Ocupación : Guardián Vigilancia
 Jornal : S. 3.00 y ración
 Ctas.Crrtes. : S.47.00 en Kardex y Plla.
 Vacaciones : Pagadas en efectivo el 24 de Febrero de 1946
 Asegurado S.S. : Libreta N.º. 16-170241-896
 Observaciones : No trabaja desde el 11 del presente.-

Récord de Trabajo

1920 12 Mayo - 10 Agosto 1946 Sin interrupción

Tiempo de servicio total: 26. 3/12 años.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldivi

autorizado a Tapillo pago indemnización con carta agosto 16/1946. -



Fecha de Ingreso: Mayo 12 de 1920
Ocupación : Guardián Vigilancia
Jornal : S. 3.00 y ración
Gtas. Orrtes. : S.47.00 en Kardex y Plla.
Vacaciones : Pagadas en efectivo el 24 de Febrero de 1946
Asegurado S.S. : Libreta N°. 16-170241-896
Observaciones : No trabaja desde el 11 del presente.-

Récord de Trabajo

1920 12 Mayo - 10 Agosto 1946 sin interrupción

Tiempo de servicio total: 26. 3/12 años.-

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Jazaidiro S.

